



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

LEY DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE ENTIDADES AFECTADAS A PROBATION

ARTICULO 1: REGISTRO DE ENTIDADES

Créase el Registro Nacional de Entidades Receptoras de Personas Beneficiadas por la Suspensión del Juicio a Prueba en los **términos** del art. 76 bis y ss. del Código Penal.

ARTICULO 2: ENTIDADES INSCRIPTAS

Podrán integrar dicho Registro todas las Organizaciones no Gubernamentales (ONG), Asociaciones Civiles sin fines de lucro, Fundaciones, Asociaciones Vecinales, Asociaciones Barriales y demás personas jurídicas que tengan otorgada personería jurídica y que acrediten sumariamente su labor en beneficio de la comunidad y su necesidad de contar con personas que colaboren en dicha labor.

ARTICULO 3: <u>AUTORIDAD DE APLICACION</u>

El Registro Nacional de Entidades Receptoras de Personas Beneficiadas por la Suspensión del Juicio a Prueba, funcionará en el ámbito del Ministerio de Justicia de la Nación y estará a disposición de los magistrados del fuero penal para su consulta.

ARTICULO 4: PAGINA WEB



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

El listado de las entidades receptoras será publicado en la página web del Ministerio de Justicia de la Nación junto con sus estatutos y será actualizado a medida que se incorporen nuevas entidades al mismo.

ARTICULO 5: FORMA Y PLAZO

Las personas beneficiadas por la Suspensión del Juicio a Prueba, que concurrieren a cualquiera de las entidades inscriptas en el Registro, realizarán sus labores de acuerdo a lo dispuesto por la autoridad judicial y por todo el plazo que dispusiere la misma, sin que ello implique relación laboral alguna en los términos de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 6: OFICIAL DE PROBATION

Cada entidad deberá, mediante su Representante Legal, controlar e informar periódicamente al Tribunal interviniente todo lo concerniente a la marcha y cumplimiento de lo previsto en el art. 76 bis. y ss. del Código Penal. La información tendrá carácter de declaración jurada.

ARTICULO 7: <u>ADHESION DE LAS PROVINCIAS</u>

Invítase a las Provincias a adherir a la presente, con el objetivo de crear un Registro Nacional de utilidad tanto para el fuero federal como para las jurisdicciones provinciales.

ARTICULO 8: De forma.

MARTA PALOU